

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE
PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS
77318533194**

**AGENCIA STECONFER CHILE LIMITADA
76.363.515-5**

**SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE
INFRAESTRUCTURA VIAS FERREAS**

**No Ha Lugar a la solicitud de Agente Retenedor de IVA
conforme a Resolución Ex SII N° 142 de 26.12.2005.**

SANTIAGO, 28/09/2018

RES. EX. N° 77318088366 /

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. 6°, Letra B, N° 5 del Código Tributario contenido en el Art. 1° del D.L. 830 de 1974, Artículo 3° inciso 3° de la Ley Sobre Impuestos a las Ventas y Servicios y la presentación de fecha 10.04.2018 efectuada por [REDACTED] E., RUT N° [REDACTED] en representación de AGENCIA STECONFER CHILE LIMITADA RUT N° 76.363.515-5, ambos con domicilio en [REDACTED] comuna [REDACTED] por medio del cual solicita se le otorgue la calidad de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado en los contratos de instalación o confección de especialidades que contraten en conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 142 de 26.12.2005 de la Dirección Nacional del Servicio, publicada en el Diario Oficial con fecha 29.12.2005; y

CONSIDERANDO: 1°) Que, en el considerando N° 4 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 26/12/2005, se determina hacer uso de la facultad establecida en el inciso 3° del Artículo 3° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, disponiendo el cambio de sujeto total de IVA en actividades de la construcción.

2°) Que, el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 26.12.2005, publicada en el Diario Oficial de fecha 29.12.2005, faculta al Director Regional para autorizar a ciertos contribuyentes para que detenten la calidad de agentes retenedores conforme al cambio de sujeto dispuesto en dicha resolución.

3°) Que, el Informe N° 1142/4 de fecha 27 de septiembre de 2018, sobre cumplimiento tributario y de requisitos, emitido por el Primer Departamento de Fiscalización de Medianas y Grandes Empresas de la Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente, establece que el contribuyente no cumple con lo señalado en el dispositivo N° 7 de la señalada Resolución, esto es, no tener buen comportamiento tributario, ya que presenta en el Impuesto al Valor Agregado, períodos tributarios impugnados desde octubre de 2015 hasta julio de 2017 y, además, su declaración de renta año tributario 2018, se encuentra impugnada y no ha subsanado sus observaciones. Por otra parte, no fue habido en su domicilio por Notificación N° 958/4 F3301 de fecha 26.09.2018.

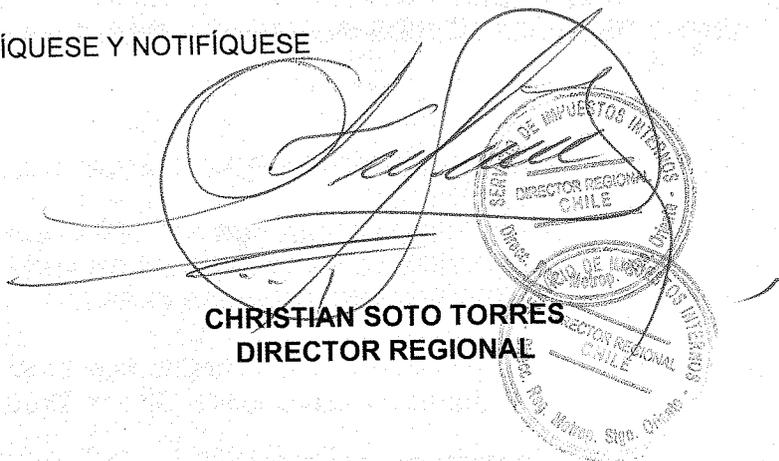
4°) Que, en el presente caso, los fundamentos y antecedentes que se tuvieron a la vista han sido considerados atendibles por esta Dirección Regional.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

Conforme a la facultad delegada en el dispositivo N° 7 de la Resolución Ex. SII N° 142 de 2005, deniéguese la solicitud de Agente Retenedor del Impuesto al Valor Agregado a la empresa AGENCIA STECONFER CHILE LIMITADA, RUT N° 76.363.515-5.

En contra de este acto, el contribuyente podrá deducir recurso de reposición ante el suscrito, dentro de los 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil a aquél en que se notifique el acto. Además, podrá interponer recurso extraordinario de revisión, dentro del plazo de un año, contado de conformidad a las causales dispuestas en el artículo 60 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

AGENCIA STECONFER CHILE LIMITADA

DIRECTOR REGIONAL

PRIMER DEPARTAMENTO FISCALIZACIÓN DE MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS

ARCHIVO GRUPO N° 4